

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

# T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.3 A CORUÑA

AUTO: 00028/2022

Equipo/usuario: JV Modelo: N11000

PLAZA DE GALICIA, 1 15004 A CORUÑA

Correo electrónico: sala3.contenciosoadministrativo.tsxg@xustiza.gal

N.I.G: 15030 33 3 2021 0001912

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0007805 /2021

Sobre: SANIDAD Y SALUD PUBLICA
De D./ña. ASOCIACION FIFHTFDIA

ABOGADO PROCURADOR

Contra D./Dª. CONSELLERIA DE SANIDADE

ABOGADO LETRADO DE LA COMUNIDAD

PROCURADOR D./Da.

## AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE:

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

En A CORUÑA, a diez de marzo de dos mil veintidós.

### ANTECENTES DE HECHO

PRIMERO: El presente recurso contencioso-administrativo se tramita a instancia del Procurador Sr.

, en nombre y representación de LA ASOCIACION ELEUTERIA contra LA CONSELLERIA DE SANIDADE, sobre ORDEN DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

**SEGUNDO:** En dicho recurso, y, por resolución de fecha 14/01/22, se concedió a la parte recurrente el plazo de VEINTE DIAS días para la formalización de la demanda, sin que hasta la fecha y desde el día 14/01/22, en que le fue notificada dicha resolución, haya presentado escrito alguno ni efectuado alegaciones.

TERCERO: A medio de decreto de fecha 22/02/22, notificado al recurrente con fecha 23/02/22, se declaró perdido el trámite y por caducado el derecho a formular la demanda, sin que hasta la fecha hubiese presentado escrito alguno.



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 52 de la LJCA que recibido el expediente administrativo en el Juzgado o Tribunal y comprobados, y en su caso completados, los emplazamientos, por el Letrado de la Administración de Justicia se acordará que se entregue al recurrente para que se deduzca la demanda en el plazo concedido para ello, salvo que concurra alguno de los supuestos del Art. 51, en cuyo caso dará cuenta al tribunal para que resuelva lo que proceda. Cuando los recurrentes fuesen varios y aunque no actuasen bajo una misma dirección, la demanda se formulará simultáneamente por todos ellos. La entrega del expediente se efectuará en original o copia.

Añade el apartado 2 de dicho artículo que si la demanda no se hubiera presentado dentro del plazo, el Juzgado o Sala, de oficio, declarará por auto la caducidad del recurso. No obstante, se admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el auto.

En este sentido, establece el artículo 128.1 que los plazos son improrrogables y que se tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiera dejado de utilizarse. No obstante, se admitirá el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique la resolución, salvo cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos.

En el presente caso, procede declarar la caducidad del procedimiento ya que a medio de DECRETO de fecha 22/02/22, notificado a la representación de la parte recurrente con fecha 23/02/22, se declaró caducado el derecho y perdido el trámite de FORMULAR LA DEMANDA, sin que hasta la fecha hubiese presentado escrito alguno.

#### PARTE DISPOSITIVA

#### LA SALA ACUERDA:

- DECLARAR LA CADUCIDAD del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador Sr.

en nombre y representación del recurrente
ASOCIACION ELEUTERIA, contra LA CONSELLERIA DE SANIDADE, sobre
ORDEN DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.





- La terminación del procedimiento previa devolución del expediente administrativo al organismo de origen, archivándose después las actuaciones, una vez firme esta resolución, en el legajo que corresponda, previa anotación en los libros de registro de la sección.

- Unir certificación literal al recurso y el original al libro registro correspondiente.

## MODO DE IMPUGNACIÓN:

La presente resolución es susceptible de recurso de **casación**, previa interposición del recurso de reposición (Art. 87.1 a y apartado 2 LJCA). Para la interposición de dicho recurso de casación deberá constituirse un depósito de 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en Banco de Santander, Cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguida del Código "-- Contencioso-casación" e indicando en los siguientes dígitos número y año de procedimiento.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, ante mí, la Letrada de la Administración de Justicia, que doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

